

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 1944

NUMERO 9232

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resolución N° 66 de 4 de Diciembre de 1943, por la cual se niega una solicitud.
Resolución N° 67 de 4 de Diciembre de 1943, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Agosto.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 66.—Panamá, diciembre 4 de 1943.

La señora Balbina Vásquez Díaz en dos memoriales análogos de la misma fecha, solicita revocatoria de la resolución N° 59 de 23 de octubre recién pasado dictada por el Poder Ejecutivo en la acción intentada por ella contra Carlos Montúfar.

La solicitud de revocatoria es intentada contra una resolución dictada en el avocamiento del negocio de policía que ya había sido decidido en dos instancias.

Basa la peticionaria su solicitud en que el contrato de subarriendo celebrado por Celso N. Solano con Carlos Montúfar había expirado, de conformidad con la notificación hecha por Solano a Montúfar que aparece en el recibo correspondiente al pago del arrendamiento por el mes de junio pasado.

Observa la memorialista que no existe relación jurídica entre ella y Montúfar y que por tanto éste es un intruso, y que no existe tampoco relación alguna entre Solano y Montúfar, ya que el contrato estaba expirado.

En cuanto a esta circunstancia y a la arriba indicada de la conclusión del contrato así como a la existencia del contrato mismo que fue analizada en la resolución recurrida se observa lo que al efecto disponen los artículos 1302 y 1303 del Código Civil que se transcriben:

"Artículo 1302. Cuando en el contrato de arrendamiento de cosas no se prohíba expresamente, podrá el arrendatario subarrendar, en todo o en parte, la cosa arrendada, sin perjuicio de su responsabilidad al cumplimiento del contrato para con el arrendador.

Artículo 1303. Sin perjuicio de su obligación para con el subarrendador, queda el subarrendatario obligado a favor del arrendador por todos los actos que se refieran al uso y conservación de la cosa arrendada en la forma pactada entre el arrendador y el arrendatario".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de revocatoria intentada por la señora Balbina Vásquez Díaz en los memoriales de que se trata puesto que no se trata de un ocupante intruso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 67.—Panamá, diciembre 7 de 1943.

El Gobernador de la Provincia de Colón a cuyo cargo están encomendados en esa Provincia los asuntos relativos a inquilinato, de conformidad con el Decreto Ley 43, ha consultado a este Despacho lo siguiente:

"El artículo 2 del Decreto Ley N° 43 de 1942 establece que "ningún aumento del precio de arrendamiento de los locales destinados a habitación o a usos profesionales puede hacerse efectivo sin previa autorización del Jefe de la Sección de Justicia Social" y a renglón seguido el artículo 3 del mismo Decreto Ley dice a la letra lo siguiente:

"Cuando se trate de locales destinados a uso comercial o industrial y el arrendador no hubiere aumentado la rata de arrendamiento durante los seis meses inmediatamente anteriores a la vigencia de dicho Decreto, podrá hacerlo de acuerdo con el promedio de la renta en el sector donde se encuentre ubicado el inmueble y si no pudiese establecerse la proporción del aumento en dicho sector, éste no podrá exceder del 25% sobre el importe del arrendamiento cobrado seis meses antes de la vigencia de dicho Decreto".

Ruego a usted se sirva aclarar si los arrendadores de locales destinados a uso comercial, tienen ese derecho sin la intervención de la Sección de Justicia Social o si ellos deben pedir ante este Despacho el respectivo permiso, previa comprobación de sus razones, para poder hacer tales aumentos.

(fdo.) Carlos J. Quintero".

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

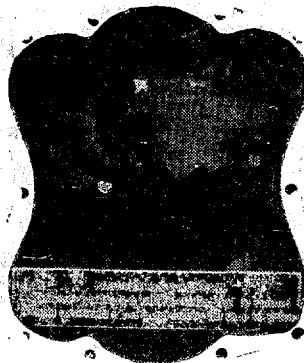
TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Agricultura y Comercio**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional denominado anís "Estrella", que es el distintivo de la marca.



Dicha marca consiste en una etiqueta geométrica irregular, llevando en la parte de arriba de la etiqueta y en letras gordas las palabras "Anís Estrella", y en el centro de la etiqueta hay una pareja española bailando la jota española; hacia el fondo de dicha etiqueta se destaca la representación de unos cerros y un castillo y a los lados hay unas palmeras y en la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Colón, Noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional denominado ron.

Esta marca consiste en una figura rectangular de fondo blanco, llevando en sus bordes impresos unas banderolas de colores azul y rojo, y en cada esquina de la etiqueta, está impreso un cuadrilátero de color amarillo; en la parte de arriba de la etiqueta hay una impresión que dice:

Para resolver se considera:

Aparentemente, de la letra del artículo 3° del Decreto arriba citado, podría entenderse que el alza en los arrendamientos de locales destinados a uso comercial o industrial es facultativo del arrendador. Pero contra esta posible interpretación median diversas razones que, hasta el presente, han parecido indudablemente claras tanto a arrendadores como arrendatarios, desde luego que son numerosos los casos de solicitudes por alza de alquileres presentados por dueños y arrendadores ante Justicia Social, con el propósito de elevar el canon de arrendamiento de los locales arrendados para tales fines.

Además, el artículo 2° del Decreto señala la pauta básica por la cual se establece que ningún aumento del precio del arrendamiento puede hacerse efectivo sin autorización de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Toda disposición legal tiene su origen y fundamento y las del Decreto Ley de que se trata son bien claras. Una de ellas es la de estabilizar los precios y evitar las especulaciones inmoderadas en los locales para viviendas o destinadas a usos profesionales y comerciales en una época en la cual la escasez podría ocasionar una situación de incertidumbre y de desconcierto perjudicial tanto a los particulares como a los comerciantes e industriales lo que propendería, a la postre en trastornos económicos de diversas índoles.

El artículo 3° del Decreto que es motivo de la consulta señala la norma que debe seguirse en cuanto al aumento en los locales destinados a uso comercial o industrial, pero esa autorización para el aumento debe ser impartida, necesariamente, por la Sección de Justicia Social.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El aumento de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 43, sobre inquilinato, debe ser autorizado por la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Según lo dispone el artículo 17 del mismo Decreto "en lo que concierne a la ciudad de Colón actuará, en lugar del Jefe de la Sección de Justicia Social, el Gobernador de la Provincia cuyas decisiones, según el mismo Decreto, son apelables para ante el Poder Ejecutivo".

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

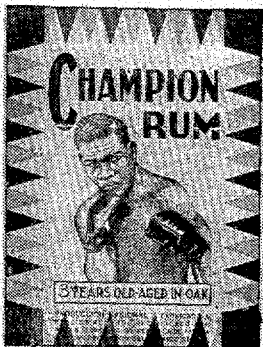
C. DE LA GUARDIA JR.

"Champion Rum", siendo la primera palabra el distintivo de la marca; más abajo o sea en el centro de la etiqueta se destaca la silueta de un hombre de color (boxeador) que lleva unos guantes en sus manos en actitud de boxear; y debajo

Se hace constar que la representación del cisne ya mencionado, es el distintivo de esta marca que se desea registrar.

Colón, Noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich,
Cédula N° 11-141.



de este hombre hay una inscripción que dice: 3 years old-aged in oak. También hay una leyenda en la parte de abajo en el idioma castellano

Colón, Noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Gobierno.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional.



Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo y en la parte de arriba de la etiqueta se destaca un cisne nadando rodeado por una guirnalda, y hacia la derecha del cisne sobresalen de la fotografía de una fábrica unas hojas verdes; más abajo está impresa la palabra Anisete, y en la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en el idioma castellano.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este comercio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional llamado "Peppermint".



La marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva la siguiente inscripción: En la parte de arriba de la etiqueta la palabra "Victoria", que es el distintivo de la marca; en el centro una figura geométrica de forma oblonga, y dentro de ésta se lee: Peppermint, y abajo de esto están impresas las palabras Best-Quality. También hay una leyenda en la parte de abajo de la etiqueta.

Dicha marca se aplica a los envases, anuncios, etc., etc., del producto, reservándose sus dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma o color.

Colón, Octubre 29 de 1943.

Edmund Ullrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre y representación de la sociedad Panameña de Aceites S. A., de la cual soy Vice-Presidente, respetuosamente pido a ese Ministerio, el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra "Limpiador", sin distingos de tamaños, tipos y combinaciones de letras y colores de

las mismas. Esta marca amparará productos de fabricación nacional, que manufacturará la Cía. que aquí solicita dicha marca.

Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional llamado whisky.



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular y de fondo negro, con unos adornos dorados y llevando un círculo rojo impreso donde se lee: Fine Old Whisky y dentro de este círculo rojo hay uno amarillo donde está impresa la palabra RYE. En la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda que dice: "Producción Nacional. Fabricado por Diers & Ullrich, que es el distintivo de la marca.

Colón, noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich.

Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

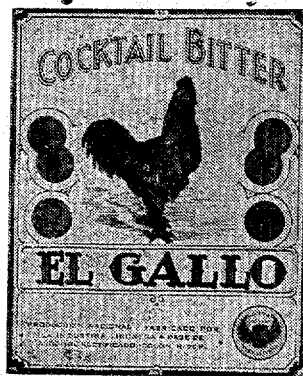
SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de preparación na-

cional, cuya marca consiste en lo siguiente: Una etiqueta de forma rectangular, cuyo fondo es ama-



rillo y lleva unos adornos y en la parte superior de dicha etiqueta la figura de un gallo, que es el distintivo de la marca; encima de este gallo, hay impreso las palabras Cocktail Bitter; y abajo y hacia los lados de la etiqueta hay impresas dos medallas. También hay una leyenda en castellano.

Colón, noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich.

Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional denominado Holland Gin.



Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo blanco y con adornos plateados, llevando la siguiente inscripción: Superior — Holland Gin — Process—Destilería Moderna a Vapor — Diers & Ullrich Colón — Panamá. — También hay una leyenda en castellano. Se hace constar que el distintivo de esta marca es Diers & Ullrich.

Esta marca se usa o aplica en los envases, anuncios, etc., etc., del artículo, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Colón, noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich.
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO, A TODOS A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934 ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

19. Propietario de la marca: Western Cartridge Company.

20. Domicilio: City of East Alton, Estado de Illinois, E. U. de A.

39. Fecha de la solicitud de registro en E. U. de A.: 29 de Mayo de 1922.

49. Fecha del registro en los E. U. de A.: 3 de Octubre de 1922.

59. Número del registro: 159, 784.

69. Fecha en que se vence el registro en los E. U. A.: 2 de Octubre de 1962.

79. Facsimile de la marca tal como se usa: Super X.

SUPER X

89. Productos que ampara la marca: cartuchos de escopeta.

99. Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 11 de Agosto de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

Ministerio de Agricultura y Comercio. — Panamá, 11 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO, A TODOS A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934 ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

19. Propietario de la marca: Lambert Pharmacal Company.

20. Domicilio: Wilmington, Delaware, E. U. de A.

39. Fecha de la solicitud de registro en los E. U. A.: 16 de Octubre de 1922.

49. Fecha del registro en los E. U. A.: 15 de Mayo de 1943.

59. Número del registro: 168, 134.

69. Fecha en que se vence el registro en los E. U. A.: 14 de Mayo de 1963.

79. Facsimile de la marca tal como se usa: LISTERINE.

LISTERINE

89. Productos que ampara la marca: una tableta medicada para el alivio de indigestión y enfermedades de la garganta, especialmente ronquera, mal de garganta y toses.

99. Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 11 de Agosto de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO, A TODOS A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934 ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

19. Propietario de la marca: Lockheed Aircraft Corporation.

20. Domicilio: 1705 Victory Place, City of Burbank, E. U. de A.

39. Fecha de la solicitud de registro en E. U. A.: 21 de Febrero de 1934.

49. Fecha del registro en los E. U. A.: 18 de Diciembre de 1934.

59. Número del registro: 320,151.

69. Fecha en que se vence el registro en los E. U. A.: 17 de Diciembre de 1954.

79. Facsimile de la marca tal como se usa: Lockheed.

LOCKHEED

89. Productos que ampara la marca: aeroplanos y piezas de los mismos con excepción de frenos hidráulicos o equipos para frenar no en otras clases.

99. Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 11 de Agosto de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Agosto de 1943.

(Continuación)

Agosto 30.		7115. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6473; U. de of. H. y T.	25.50
7092. Jorge E. Boyd. (Embajador en México). Dif. de gastos de representación como embajador 3 días de Julio de 1943 de 1943 y Agosto de 1943.	220.00	7116. Cia. de Navegación de Tierras E. lliot. Flete marítimo desde Pedregal a Panamá de carga embarcada por Ing. Sanitaria. E. O. P.	35.00
7093. Salvador Mendieta. Por una conferencia dictada en el Paraninfo de la Universidad Interamericana sobre el Istmo ante la Guerra y los problemas de la Post-guerra Educación.	100.00	7117. Servicios Lewis S. A. Ord. 6497; 6027; U. de of. H. y T.	1.00
7094. Arcesio aZpata. Ord. 7662, toros y 4 toreros A. y C.	700.00	7117. Servicios Lewis S. A. Ord. 6487; U. de of. H. y T.	7.55
Agosto 31		7117. Servicios Lewis S. A. Ord. 764; U. de of. de H. y T.	1.50
7095. Ferreteria Chiricana (Mario Olivares. Or. 816, Materiales para S. O. P.	118.10	7117. El Panamá América. Aviso y propaganda de los sorteos semanales y de los tres golpes, durante Julio 1943.	27.50
7096. Emilio Monterrosa (Foto Iris). 2 671 juegos de retratos para cédulas de identidad personal. Gob. y Just.	335.50	7117. El Panamá América. Aviso de "Canje de Libretas de la Categoría "A". de 6" insertado el 25 de Julio Hacienda.	400.00
7097. José Carido. Por 556 gls. de gasolina 76; 14 cuartos de aceite Triton A. S. O. Públicas.	206.46	7118. Victor Moreno. Ord. 6986, por 6 sillones paradas H. y T.	7.20
7098. Servicios Lewis S. A. Ord. 309; U. de Oficina Educ.	10.75	7118. Victor Moreno. Ord. 6812; escritorio de 5 gavetas H. y T.	30.00
7099. Jorge Luis McKay. Ord. 6445; Instrumentos musicales. Educ.	325.00	7118. Victor Moreno. Ord. 5224; por 100 sillas paradas Gob. y Just.	65.00
7100. Endara Riba S. A. Ord. 7016; 2 cajas de jabón negro. Educ.	15.00	7118. Victor Moreno. Ord. 7230; 2 sillas y mesa escritorio G. y J.	650.00
7101. Luis J. Benavides, por la construcción de 40 bancas, Educación	160.00	7119. Manuel Madariaga. Por 200 ydas. cúbicas de cascajo del Río Guararé para la construcción de las calles de Las Tablas, S. O. P.	113.00
7102. Miguel B. Benítez. Comisión sobre Impuestos de Inmuebles Liq. 2997	1.25	7119. Manuel Madariaga. Por 89 ydas. cúbicas de cascajo para la construcción de las calles y Cuartel de Policía de Las Tablas, S. O. P.	570.00
7103. Rafael Escobar Endos. Belisario Brower. Por pintar la fachada interior del Hospital Amador Guerrero S. O. P.	1.308.91	7121. Retiro M. Hernández. Tesoro Nal. Ord. 5045; 6 escobas corrientes, Educ.	164.65
7104. Emiliano Arosemena (Gob. de Coelé). Gastos efectuados en el transporte de testigos, capturas y peritaje durante Mayo, Julio y Agosto de 1943. Gob. y Justicia.	53.50	7121. Retiro M. Hernández. Tesoro Nal. Ord. 6682; 6246; 6259; 6482, escobas Educ.	3.00
7105. Gualberto Testa Endos. Int. de la Policía Transporte de detenidos y sus custodias Gob. y Just.	13.00	7122. Union Oil Co of California; gasolina y aceite en Julio de 1943 al Hospital	33.00
7105. Pío de León. Endos. Int. de la Policía. Transporte de detenidos y sus custodias G. y J.	5.50	7122. Union Oil Co of California. Ord. 2346 (2000 gls.). Galones aceite Diesel para la Restinga H. y T.	902.61
7105. Virgilio Herrera. Endos. Int. de la Policía. Transporte de detenidos y sus custodias G. y J.	8.50	7123. Pnaamá Eléctrica S. A. Por fuerza y luz eléctrica a los talleres y oficinas de la Secc. de Caminos de Aguadulce en Junio de 1943. S. O. P.	305.00
7106. Banco Nacional de Panamá. Para comprara giro a favor de Vaughn M. Bryant por los viáticos como profesor extranjero de la Universidad Nacional. (regreso a su país). Educ.	200.00	7123. Pnaamá Eléctrica S. A. Energía eléctrica para el alumbrado eléctrico de la of. de Fomento Agrícola de Chitré Junio de 1943 A. y C.	60.00
7107. Director de la Orquesta Sinfónica (Herbert de Castro). Asistencia musical durante la Misa-solemne al Gral. Esteban Huerta sL. (39 profesores).	195.03	7123. Panamá Eléctrica S. A. Energía eléctrica para el funcionamiento de la Bomba del Regadío de Los Santos durante 74 hrs. del 19 al 28 de Junio de 1943 A. y C.	1.00
7108. Banco Nacional. Para cubrir el sobregiro de la Cuenta del Bienio 1935-1936; al pagar el Banco el cheque N° 22247 de ese Bienio H. y T.	0.22	7124. Alejandro Santos. Servicios profesionales como copista de la Banda Republicana Agosto de 1943 G. y J.	273.80
7109. Alumnos Beca S. O. P. 2ª quincena de Agosto de 1943.	270.00	7125. Pana-American Airways Inc. Pasaje de ida y regreso a David, a favor de Roberto Azcárraga D. H. y T.	10.00
7110. Becados Pre-enfermería. Agosto de 1943.	725.00	7126. The Chase National Bank ow the City of New York, Sec. de Panamá, cobranza N° 171716 por artículos de medicina Ord. 6389, S. O. P.	20.25
7111. Aic. Becados Pre-enfermería. Julio de 1943.	25.00	7127. United Fruit Co Flete marítimo en dos en nuestros talleres de Botes, al reparar el timón de la lancha República H. y T.	646.05
7112. Manuel A. Saavedra Endos. Inten. de la Policía. Por transporte de detenidos y sus custodias Gob. y Just.	18.75	7127. United Fruit Co Flete marítimo en el vapor Bocas del Toro H. y T.	87.68
7113. Luis C. Arias. Ord. 6090; piezas de madera de caoba G. y J.	135.96	7127. United Fruit Company. Por aceite Diesel y aceite lubricante suministrados durante Abril de 1943 H. y T.	7.00
7114. Didio A. Sousa M. Dev. de Depósito especial de placa de cantina N° 122 en Chepo H. y T.	17.00	7127. United Fruit Company. Acarreo	20.55
7115. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 7659; U. de of. H. y T.	13.90		
7115. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6981; U. de of. H. y T.	13.90		

de 9 cilindros vacíos de acetileno del Faro de Punta Toro a Bocas del Toro H. y T.	18.50
7127. United Fruit Company. Trabajos efectuados en nuestros talleres de Botes a la lancha República H. y T.	15.33
7127. United Fruit Company. Aceite Diesel suministrado en Mayo de 1943.	6.62
7127. United Fruit Company. Uso de un carro motor en Junio de 1943 H. y T.	11.30
7127. United Fruit Company. Por radiogramas transmitidos en Junio 1943.	4.20
7127. United Fruit Company. Por radiogramas transmitidos en Junio 1943.	13.21
7127. United Fruit Company. Por combustible suministrado en Junio 1943.	28.31
7127. United Fruit Company. Por radiogramas transmitidos en Mayo de 1943.	10.35
7128. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 7102 25 sillas plegadizas Educ.	97.50
7128. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 6211; 1 vidrio para escritorio Educ.	20.00
7129. Becados Escuela de Agricultura. Agosto de 1943.	765.00
7130. Becados Universidad Nacional. Agosto de 1943.	745.00

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público que por Escritura 1897 de 7 de diciembre de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, la sociedad MOVAR, S. A., ha comprado a la señora LUZ AURA QUIJANO DE MORALES la "Cantina Tropical", situada en Calle J, No. 2.

MOVAR, S. A.

(Segunda publicación).

AVISO DE LICITACION

SE AVISA QUE EN LAS FECHAS Y HORAS QUE ADELANTE SE INDICAN SE ABRIRAN LAS PROPUES-
TAS PARA LAS OBRAS PUBLICAS SIGUIENTES:

Enero 26.—a las 10 a.m.—Laboratorio de Veterinaria, David.

Enero 27.—a las 10 a.m.—Muro de Balboa, Panamá.

Enero 28.—a las 10 a.m.—Edificio para Pacientes, Retiro Matías Hernández, Panamá.

LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES SERAN ENTREGADOS A LOS INTERESADOS MEDIANTE DEPÓSITO DE B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

Enero 28.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 15 de Febrero de 1944 se llevará a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública de una faja de terreno que mide 1354.34 metros cuadrados de capacidad y ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Antigua Carretera de Arraiján a Chorrera; Sur, Carretera Nueva de Arraiján a Chorrera; y Este, propiedad de la señora Eudisia A. de Knapp.

El valor del metro cuadrado es de B. 10 como base del remate.

Las propuestas se recibirán hasta las 12 m. del día señalado para el remate y de esta hora hasta la 1 p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, y se hará la adjudicación provisional del terreno al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) del valor fijado al terreno, valor que asciende a la suma de B. 135.50.

Panamá, 22 de Diciembre de 1943.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
G. Tapia C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de OBDULIA GONZALEZ DE CHAM, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Obedulia González de Cham, desde el día veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su defunción.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos menores Norma, Gladys Edith, Enrique y Alfonso Abdiel Cham González, los tres primeros en su condición de hijos legítimos y el último, como hijo legítimo de la de cujus; y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del mismo, se presenten hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial sobre la rectificación de linderos del terreno denominado "Los Barbudos", ubicado en el Corregimiento de La Peña, de esta vecindad, y perteneciente a Félix Almanza Calviño y Julián Almanza, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Acójase la anterior demanda; désele entrada en el libro respectivo y la tramitación establecida en el Cap. III, Título XI, Libro II del Código Judicial; por tanto, se ordena la práctica de la diligencia de verificación de linderos solicitada en el predio "Los Barbudos" con vista del título y plano acompañados a esta petición y demás datos pertenecientes contados también en la misma. Para la práctica de esta diligencia, se señala las horas hábiles del viernes 31 de Diciembre próximo venturo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1904 del C. J. el Tri-

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

bunal nombra perito al señor Arcadio Castillero y ordena a la parte interesada nombrar el suyo, a fin de que establezcan los linderos definitivos de dicha finca mediante el examen de los datos aportados y constantes en el respectivo título y demás que surjan en la inspección.

Cítese personalmente a los colindantes conocidos, y a los desconocidos lo mismo que a las personas que puedan tener interés en esta operación, cítese por medio de edicto que permanecerá fijado por un mes en este despacho, y copia del mismo publíquese por tres veces en un periódico—si existe—en esta localidad.

Para las citaciones, tómese el dato proporcionado por la parte interesada y el que aparece en el respectivo título.

Notifíquese.

(fdo.) Valdez.—El Secretario, (fdo.) Guillén."

Y para que sirva de formal citación a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se entrega al apoderado de los demandantes para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico que circule en la localidad.

Santiago, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario ad-interim,

N. M. Moreno.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio CITA a la señora IDALIA MARIA TERRADO, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina que fué de Las Lajas, Distrito de San Félix, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra ha propuesto su esposo MANUEL CAROL.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta (30) días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por seis (6) veces consecutivas y transcurridos treinta días después de la última publicación se llenarán las formalidades en la segunda parte.

Las Tablas, Diciembre 9 de 1943.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por este medio EMPLAZA a BERNARDO GONZALEZ, de generales desconocidas, para que concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia condenatoria que en su contra ha proferido este Tribunal por el delito de disparo con arma de fuego, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a BERNARDO GONZALEZ, de generales desconocidas, a sufrir la pena de UN MES DE ARRESTO en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales comunes y extraordinarios.

Publíquese este fallo tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial y consúltase al tenor del artículo 2350 ibidem.

Fundamentos de Derecho: Art. 17, 18, 36, 37 y 325 b)

del C. Penal; y Arts. 2010, 2013, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, 2237, 2333, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) C. A. Quintero M.—El Secretario ad-interim, (fdo.) R. Jurado Jiménez."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por este medio EMPLAZA a LISANDRO MITCHEL, de generales desconocidas, a efecto de que se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial —Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Comprobados, pues, el cuerpo del delito y la culpabilidad del procesado, y teniendo en cuenta que ha habido una justa aplicación de la pena, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco B.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srío."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Bugaba, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor RODOLFO GOMEZ, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de este Distrito, residente en esta población, con Cédula de Identidad personal No. 18-587, se encuentra depositado un toro hoscó, como de dos años de edad, con gusano en la oreja izquierda y en el pecho, herrado así (). que fué denunciado por el depositario como semoviente sin dueño conocido, por tener varios días de estar causando daños en el barrio de Solano, de esta Jurisdicción. Que en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en un término de treinta días a partir de la fecha.

Vencido el término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Provincial. Copia de este aviso será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 10 de Dic. de 1943.

El Alcalde,

E. FRANCESCHI A.

El Secretario,

B. Atzapurúa G.

(Segunda publicación)